

CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez, paso la solicitud de terminación del proceso ejecutivo 2021-00030-00, allegada al correo Institucional por la doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, como Apoderado de la entidad Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Aratoca, 25 de enero de 2023



PASION JIMENEZ RODRIGUEZ

Escribiente

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2021-00030-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	OVIDIO MORENO CELIS
AUTO	TERMINACION PROCESO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La Doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, actuando como Apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y conforme a las facultades conferidas por el doctor JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA, Apoderado General de la entidad demandante y en calidad de Profesional Universitario de la dicha entidad, Regional Santanderes, actuando mediante al poder conferido según Escritura Pública No. 0931 del 1° de agosto de 2022, de la Notaría veintidós del círculo de Bogotá, solicita se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación 725060100153865, costas, gastos procesales y honorarios conforme al art. 461 del C.G.P.

Igualmente manifiestan que renuncian a términos de ejecutoria del auto favorable.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, igualmente se ordenará el desglose del pagaré base de la ejecución 060106100006913 que respaldaba la obligación 725060100153865, suscrito por el demandado el 23 de agosto de 2019, en favor de la parte demandada.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado al No. 680514089001-2021-00030-00 que en este Juzgado adelanta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 800.037.800-8, a través de apoderada, contra el señor **OVIDIO MORENO CELIS**, identificado con C.C. 91.452.467 expedida en Aratoca, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner las medidas a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiése conforme corresponda.

TERCERO: DISPONER que, por Secretaría de Despacho, se libren los oficios, correspondientes, para levantar las medidas cautelares.

CUARTO: EFECTUAR el desglose del pagaré base de la ejecución 060106100006913 que respaldaba la obligación 725060100153865, a favor de La parte demandada, previo el pago del arancel judicial. Por Secretaría efectúense las anotaciones del caso.

Para el cumplimiento de la orden que antecede se dispone AGENDAR cita a la doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, apoderada de la entidad demandante, para el día el día 3 de febrero de 2023 a las 10:00 A.M., en las instalaciones del Juzgado para que haga devolución del ORIGINAL DEL PAGARE número 060106100006913, de fecha 23 de agosto de 2019, base de recaudo del presente proceso o en su defecto enviarlo a través de correo certificado por medio de empresa autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones. Desde ya se advierte a la parte demandante que no podrá presentar nuevamente al cobro el mencionado título.

QUINTO: AGENDAR cita a la parte demandada, para el día 6 de febrero de 2023 a las 10:00 A.M., en las instalaciones del Juzgado para la entrega del título original base de recaudo del presente proceso con las respectivas constancias, previo el pago del arancel judicial. Infórmesele vía correo electrónico.

SEXTO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto a favor de la parte demandante.

SÉPTIMO: En firme esta determinación y agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029e2b535210f316cb3a4db8a0d7091ef376b5f256292b0ec891f1f4e36c4aa5**

Documento generado en 26/01/2023 07:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>